



Comité Directivo Estatal
MICHOACÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

REGLAMENTO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y naturaleza del Consejo Político Estatal

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para las y los integrantes del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Michoacán; rigen la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Estatal del Partido y establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los consejos políticos municipales.

CAPÍTULO II

De la integración del Consejo Político Estatal

Artículo 2. El Consejo Político Estatal es el órgano deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido en el estado de Michoacán serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido y de este Reglamento.

Artículo 3. El Consejo Político Estatal se integrará con un máximo de 650 consejeras y consejeros, conforme a las especificaciones contenidas en los artículos 125 y 126 de los Estatutos, 58 y 59 del Reglamento del Consejo Político Nacional, así como 4 de este Reglamento, sin perjuicio de las nuevas incorporaciones previstas en las fracciones III y IV de dicho numeral, para que el total de consejeros se vaya incrementando.

Artículo 4. Son integrantes del Consejo Político Estatal:

- I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, quienes asumirán la Presidencia y la Secretaría del Consejo;
- II. La persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad, de filiación priísta;
- III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo en la entidad, de filiación priísta;
- IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- V. Las personas titulares de las Presidencias Municipales de filiación priísta;



Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

- VI. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales.
- VII. Las personas titulares de cada Comité Seccional por cada Distrito Electoral Local en el estado de Michoacán,
- VIII. Las y los legisladores federales y locales del estado de Michoacán;
- IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la Fundación Colosio filial Michoacán, A.C.;
- X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Instituto de Formación Política "Jesús Reyes Heróles", A.C., filial Michoacán;
- XI. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Movimiento PRI.mx, filial Michoacán, A.C.;
- XII. Las personas representantes de los Sectores y Organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados de la siguiente manera:
 - a) Cinco consejeras o consejeros del Sector Agrario en Michoacán.
 - b) Cinco consejeras o consejeros del Sector Obrero en Michoacán.
 - c) Cinco consejeras o consejeros s del Sector Popular en Michoacán.
 - d) Cinco consejeras o consejeros del Movimiento Territorial en Michoacán.
 - e) Cinco consejeras o consejeros del Organismo Nacional de Mujeres Priistas en Michoacán.
 - f) Cinco consejeras o consejeros de Red de Jóvenes x México en Michoacán.
 - g) Cinco consejeras o consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., en Michoacán.
 - h) Dos consejeras o consejeros por cada una de las organizaciones adherentes con registro nacional y acreditación estatal que tengan presencia en el estado.
- XIII. Las consejeras y los consejeros electos por la militancia del estado mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo. En la elección democrática se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes. De existir baja por renuncia o fallecimiento, la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Estatal acreditará al suplente con el documento idóneo para cada caso en particular, y de prevalecer la renuncia o baja de la o el suplente, el Consejo Político Estatal, a propuesta de quien presida el mismo, elegirá a quien deberá realizar la suplencia hasta concluir el período, privilegiándose que corresponda al perfil y género de la persona propietaria.



Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal será electa para un periodo de tres años por mayoría de votos por el Pleno del Consejo, de entre uno de sus miembros, a propuesta del titular de la Presidencia.

Artículo 6. Por cada consejera o consejero propietario se designará un suplente, conforme a lo siguiente:

- I. De la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad, de filiación priísta, quien acredite o designe;
- II. De la persona titular de la Presidencia, la persona titular de la Secretaria.
- III. De la persona titular de la Secretaria, de la persona titular de la Secretaria Técnica.
- IV. De las personas que se han desempeñado como extitulares del Poder Ejecutivo de la entidad, los que ellos designen.
- V. De las personas que se han desempeñado como extitulares de la Presidencia de los Comité Directivo Estatal, los que ellos designen.
- VI. De la persona titular de la Presidencia de los Comités Municipales, los respectivos Secretarios Generales.
- VII. De las personas titulares de los Comités Seccionales, los Secretarios de Organización respectivos.
- VIII. De las y los legisladores federales y locales del estado, quienes designen sus respectivos grupos parlamentarios.
- IX. De las y los legisladores federales y locales del Estado, quienes designen sus respectivos grupos parlamentarios.
- X. De las personas titulares de la Presidencia y la Secretaria General de la Fundación Colosio, A.C. filial Michoacán, los que ellos designen.
- XI. De las personas titulares de la Presidencia y la Secretaria General del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. filial Michoacán, los que Ellos designen.
- XII. De las personas titulares de la Presidencia y la Secretaria General del Movimiento PRI.mx, A.C. filial Michoacán los que ellos designen.
- XIII. Las personas representantes de los Sectores y Organizaciones del Partido, los que acrediten los propios sectores y organizaciones.
- XIV. De las y los consejeros electos conforme la fracción XII del artículo 4 de este Reglamento, los que figuren y sean electos como tales.
- XV. Del titular de la Secretaria Técnica, el que designe el Presidente del Consejo Político Estatal.



**Comité Directivo Estatal
MICHOACÁN**

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

Artículo 7. Los integrantes del Consejo Político Estatal durarán en sus funciones tres años, salvo en el caso de que termine antes la representación que los incorporó al Consejo o la sustitución correspondiente.

Artículo 8. El o la integrante del Consejo Político Estatal que sean titulares del Poder Ejecutivo en el estado, serán hasta el término de su cargo; y quienes hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, serán consejeros políticos estatales de forma vitalicia.

Artículo 9. Las y los Consejeros Políticos al aceptar su cargo rendirán protesta estatutaria ante la persona titular del Consejo Político Estatal.

Artículo 10. Las y los Consejeros Políticos suplentes podrán asistir a las sesiones de pleno del Consejo Político Estatal sin derecho a voz ni a voto.

En el caso de inasistencia de consejeras o consejeros políticos propietarios a la sesión del Pleno, los suplentes respectivos que se encuentren presentes, podrán participar con derecho a voz y a voto, una vez que la Secretaría Técnica certifique y de cuenta al Pleno de esta situación.

**CAPÍTULO III
De la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal**

Artículo 11. El Consejo Político Estatal tendrá una Mesa Directiva integrada por:

- I. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.
- II. La persona titular de la Secretaría que será la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.
- III. La persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 12. Las ausencias de la persona titular de la Presidencia por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría; en ausencia de ambos, presidirá la sesión la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 13. La persona titular de la Presidencia del Consejo Político Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Político Estatal.
- II. Formular el orden del día de las Sesiones Plenarias.



Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

- III. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Político Estatal.
- IV. Rendir ante el Pleno, informes semestrales.
- V. Las demás que le señalen los Estatutos del Partido.

Artículo 14. Compete a la persona titular de la Secretaría del Consejo Político Estatal:

- I. Suplir a la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Estatal en sus ausencias.
- II. Coadyuvar con la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Estatal en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes a la Mesa Directiva del propio Consejo Político Estatal.
- III. Elaborar el registro de oradores que intervendrán en las sesiones plenarias del Consejo Político Estatal, y moderar los debates y discusiones que se desarrollen en las mismas.
- IV. Integrar, junto con la persona titular de la Secretaría Técnica, las actas de las sesiones plenarias del Consejo Político Estatal, firmándolas conjuntamente con la persona titular de la Presidencia del mismo;
- V. Ejercer las funciones de la Secretaría en la Comisión Política Permanente;
y
- VI. Las demás que le confieran los Estatutos del Partido.

Artículo 15. Compete a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal:

- I. Coadyuvar con las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo Político Estatal en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes al Consejo Político Estatal;
- II. Suplir a la persona titular de la Secretaría del Consejo Político Estatal en sus ausencias;
- III. Apoyar la organización de las sesiones plenarias del Consejo Político Estatal, de sus Consejos Técnicos y de sus Comisiones Temáticas y de Dictamen, proveyendo oportunamente recursos necesarios para el desarrollo de las mismas;
- IV. Someter a votación, previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Consejo, los asuntos sujetos a la aprobación del Pleno, informando al mismo del resultado respectivo;
- V. Emitir, por instrucciones de la persona titular de la Presidencia la convocatoria a las sesiones plenarias del Consejo Político Estatal;



**Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN**

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

- VI. Efectuar los estudios que le sean encomendados por la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva en relación con los asuntos y trabajos del Consejo Político Estatal, de sus Consejos Técnicos y Comisiones, participando en las sesiones que éstos celebren con voz y voto;
- VII. Coordinar las relaciones del Consejo Político Estatal con sus similares municipales; de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Pleno del Consejo Político Estatal y por la Presidencia de la Mesa Directiva del mismo;
- VIII. Solicitar a la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Estatal notifique setenta y dos horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias y veinticuatro horas antes de las sesiones extraordinarias, así como el calendario anual de las sesiones;
- VIII. Elaborar el Registro Estatal y Municipal de Consejeros;
- IX. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Procesos Internos en la organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de consejeras y consejeros políticos;
- X. En ausencia por caso fortuito o de fuerza mayor de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaria presidirá la sesión la persona titular de la Secretaría Técnica;
- XI. Las demás que les confiere los estatutos y el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

Del funcionamiento del Consejo Político Estatal

Artículo 16. Son atribuciones del Consejo Político Estatal:

- I. Determinar las acciones del Partido para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana;
- II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos;
- III. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder público y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo partidista;
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo Estatal, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;
- V. De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para



**Comité Directivo Estatal
MICHOACÁN**

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

el que fueron electos los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa, el Comité Ejecutivo Nacional designará a la dirigencia que se ocupará provisionalmente de la gestión del Comité Directivo correspondiente. El Consejo Político de la entidad federativa tomará conocimiento de esta situación y la dirigencia designada provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva. En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de la Dirigencia, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva;

- VI. Elegir, en caso de ausencias absolutas, a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, según los términos señalados en el artículo 179 de los Estatutos;
- VII. Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;
- VIII. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los Sectores y Organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan;
- IX. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo de la Estatal;
- X. Revisar y, en su caso, aprobar su propio Reglamento, el que deberá ser congruente con el del Consejo Político Nacional;
- XI. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea de la entidad federativa, y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;
- XII. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato o candidata a la titularidad del Poder Ejecutivo del estado, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;
- XIII. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular municipales y distritales locales, para lo cual podrá consultar a los Consejos Políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité Directivo Estatal, observando lo dispuesto en los Estatutos y, en su caso, elegir a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a las y los integrantes de la Comisión local para la Postulación de



Comité Directivo Estatal
MICHOACÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

- Candidaturas, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
- XIV. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea Estatal y emitir acuerdos y orientaciones generales;
- XV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe de presentar ante el Instituto Electoral de Michoacán, para cada elección local en que participe;
- XVI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas del Estado;
- XVII. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;
- XVIII. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo Estatal, que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;
- XIX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités Municipales del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público;
- XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- XXI. Convocar a las y los servidores públicos priistas para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política del Estado de Michoacán y las leyes aplicables. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética Partidista en materia de rendición de cuentas;
- XXII. Requerir a los Consejos Políticos Municipales la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;
- XXIII. Nombrar a la persona titular de la Contraloría General de entre una terna propuesta por el titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad



Comité Directivo Estatal
MICHOACÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

federativa;

- XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;
- XXV. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, el coordinador del grupo parlamentario del Partido en el Congreso del Estado de Michoacán;
- XXVI. Distribuir entre los Comités Municipales los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 132 de los Estatutos;
- XXVII. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. filial Michoacán;
- XXVIII. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales que someta a su consideración la Fundación Colosio, A.C. filial Michoacán, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponda a la propia Fundación;
- XXIX. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria;
- XXX. Elegir, a propuesta de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos de la entidad federativa, en los términos previstos en los artículos 160 y 162 de los Estatutos;
- XXXI. Elegir de entre una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a quien deba asumir la titularidad de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;
- XXXII. Conocer y aprobar, en su caso, el Plan Estatal de Trabajo de Estrategia



Comité Directivo Estatal
MICHOACÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

Digital, que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx, A.C.; filial Michoacán; y

XXXIII. Las demás que le señalen los respectivos reglamentos.

Artículo 17. El Consejo Político Estatal sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en Pleno o en comisiones. El Pleno sesionará semestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria. Las comisiones sesionarán mensualmente conforme a lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 18. Para sesionar en Pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones de comisiones.

La convocatoria para las sesiones de Pleno **ordinarias** será expedida con setenta y dos horas antes de la fecha de la sesión, salvo cuando ocurran causas de fuerza mayor, que deberán señalarse en la sesión correspondiente.

Tanto la convocatoria, como el orden del día, las propuestas y las actas del Consejo, sus Consejos Técnicos y sus Comisiones Temáticas y de Dictamen, serán remitidos por los medios convencionales o medios electrónicos.

El Consejo Político Estatal celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva o lo soliciten más de las dos terceras partes del total de las consejeras y los consejeros, para tratar sólo los asuntos específicos de la convocatoria respectiva, misma que deberá se expedida al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión.

El Consejo Político Estatal sesionará también, en forma solemne, cuando se trate de homenajes, reconocimientos y conmemoraciones en general, así como sesiones de su instalación; con motivo de su renovación trienal.

Los órganos y comisiones podrán celebrar sesiones en las modalidades presencial o a distancia, con el uso de plataformas tecnológicas, emitiendo para este último caso, lo necesario que garantice los principios de certeza, seguridad y legalidad.



Comité Directivo Estatal
MICHOACÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

Artículo 19. El Consejo Político Estatal integrará, con la participación de sus consejeras y consejeros, las comisiones siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente;
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;
- III. La Comisión de Financiamiento;
- IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen, de acuerdo a las características, circunstancias y necesidades del Estado.

Artículo 20. Las Comisiones del Consejo Político Estatal se renovarán cada tres años y se integrarán de la forma siguiente:

I. La Comisión Política Permanente será presidida por las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaria en funciones del Consejo Político Estatal y se integrará además, por el 10% de los Consejeros que serán elegidos por el Pleno, de entre sus miembros, por tres años, respetando las proporciones de la integración del Consejo Político Estatal. Esta Comisión sesionará mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así lo requiera. La Comisión Política Permanente tendrá una Mesa Directiva que se integrará con las siguientes personas: un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Consejo Político Estatal; un Secretario, cuyo titular será el Secretario del Consejo Político Estatal; y un Secretario Técnico cuyo titular será el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal. Para efectos de su funcionamiento, sesiones, convocatoria, orden del día, asistencia, incorporaciones, suplencias, votaciones, discusiones, intervenciones e informes y demás relativos, se estará a lo dispuesto por el Reglamento del Consejo Político Estatal, en sus artículos conducentes. En coadyuvancia con los trabajos de la Comisión Política Permanente, el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal podrá hacer las propuestas necesarias para que exista la debida concordancia entre los trabajos y determinaciones del Consejo Político Estatal en su conjunto, y los que lleve a cabo la Comisión Política Permanente.

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y tres vocales que apruebe el Consejo Político Estatal, electos por el Pleno de entre sus integrantes.

III. La Comisión de Financiamiento se integrará por un Presidente, un Secretario y tres vocales que apruebe el Consejo Político Estatal, electos por el Pleno de entre sus integrantes.



Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por un número no inferior a 10 ni mayor a 20 del total de integrantes del Consejo Político Estatal, contarán con Coordinador nombrado por la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal que durarán en sus funciones un año.

V. Los Presidentes de las Comisiones Temáticas y de Dictamen no se podrán reelegir.

Artículo 21. Las Comisiones del Consejo Político, tendrán las atribuciones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con justificación correspondiente al Pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización elaborará el proyecto de presupuesto anual estatal del Partido para su aprobación por el Pleno, en el cual deberá prever que el 50% de sus ingresos por financiamiento de prerrogativas locales se distribuya entre los comités municipales en análoga con los criterios contenidos en el artículo 81, fracción III, de los Estatutos.

III. La Comisión de Financiamiento elaborará y dará seguimiento a los programas de captación de recursos para las actividades del Partido.

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que determine, en su caso, pleno del Consejo Político estatal.

Artículo 22. Para sesionar tanto en Pleno como en comisiones, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 23. El quórum del Consejo Político Estatal, tanto en Pleno como en Comisiones, se comprobará invariablemente con la lista de asistencia respectiva.

En caso de no existir quórum se citará en el acto a una nueva sesión, que debe celebrarse 24 horas después con los consejeros que se encuentren presentes.

Sólo en caso de urgencia, cuando así lo determine la Mesa Directiva, se citará a una nueva sesión para lo cual los consejeros a la firma de asistencia se darán por notificados de la sesión que se realizará con dos horas de diferencia y abriendo un nuevo registro de asistencia, celebrándose con los consejeros que se encuentren presentes.



Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

Artículo 24. Las consejeras y los consejeros propietarios que, sin causa justificada, dejen de asistir a tres sesiones consecutivas plenarios del Consejo Político Estatal o dos sesiones de comisión, serán sustituidos de inmediato por sus suplentes, En caso de que el nuevo propietario incurra en la misma conducta se convocará a su sustitución definitiva, siguiendo las reglas establecidas por el artículo 8 del Reglamento del Consejo Político Nacional.

Artículo 25. Las sesiones del Pleno se desarrollarán de conformidad con el orden del día que integrará la persona titular de la Presidencia, tomando en cuenta los asuntos que propongan las consejeras y los consejeros, así como los dictámenes e informes que deban presentar los Consejos Técnicos, y las Comisiones Temáticas y de Dictamen respectivas.

Para las Sesiones ordinarias de Pleno el orden del día se integrará al menos con setenta y dos horas anteriores a la verificación de la sesión, para las Sesión Extraordinarias del orden del día se integrará al menos con cuarenta y ocho horas a la verificación de la sesión.

Las sesiones concluirán al desahogarse los puntos del orden del día que fueren aprobados y únicamente se podrá declarar un receso por la aprobación de la mayoría de las y los consejeros presentes.

Artículo 26. Las y los Consejeros Políticos representativos de los grupos indígenas y personas con discapacidad que requieran de intérprete o traductor para participar en las sesiones o analizar documentos de trabajo de las mismas, podrán solicitar con toda anticipación a la Mesa Directiva, que se les preste el auxilio necesario.

Artículo 27. El Consejo Político Estatal podrá, a solicitud la persona titular de la Presidencia o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, declararse en sesión permanente cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite. La sesión permanente podrá tener los recesos que acuerde el Pleno por mayoría de los presentes y se dará por concluida al agotar los trabajos correspondientes.

Los recesos serán por tiempo definido.

Artículo 28. Durante las sesiones permanentes solo podrá darse cuenta y trámite a los asuntos comprendidos dentro del orden del día. Si se presentase alguno con carácter de urgente, para tratarlo dentro de la sesión o agendarlo



Comité Directivo Estatal
MICHOACÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

para su conocimiento en sesión posterior, deberá resolver el Pleno por el voto de la mayoría de los presentes, previa consulta que le formule la persona titular de la Presidencia.

Artículo 29. La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva podrá reunirse antes de cada sesión con los integrantes de la misma para complementar, en su caso, el orden del día y para ordenar el desahogo de los asuntos que se discutirán en el curso de la sesión.

Artículo 30. Para la discusión de cualquier dictamen por parte del Pleno, deberán distribuirse copias del mismo, por los medios convencionales y/o por medios digitales y/o plataformas tecnológicas, entre los consejeros con al menos doce horas de anticipación, salvo cuando concurren causas de fuerza mayor o motivos justificados que deberán señalarse en la sesión correspondiente.

Cuando se trate de otra clase de instrumentos que deban ser objeto de pronunciamiento por parte de los consejeros, la convocatoria a la sesión respectiva indicará dentro del punto del orden del día que los documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría Técnica para consulta. De igual manera se pondrán a disposición para consulta los documentos cuyo caso amerite asegurar su confidencialidad.

Artículo 31. Los asuntos que las y los consejeros deseen proponer para su inclusión en el orden del día de las sesiones ordinarias serán sometidos a la Mesa Directiva, a través de la persona titular de la Secretaría Técnica, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora fijados para el inicio de la sesión correspondiente, y cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

Sólo los asuntos de carácter urgente, a juicio de la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal, podrán someterse a la consideración del mismo sin haber sido previamente inscritos e incluidos en el orden del día. El desahogo se hará en el turno que corresponda, salvo disposición en sentido diverso la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Estatal.

Artículo 32. La persona titular de la Secretaría de la Mesa Directiva elaborará el registro de oradores que intervendrán en las discusiones, las que se desarrollarán en el siguiente orden:



Comité Directivo Estatal
MICHHOACÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

I. Intervención de las y los consejeros que presenten iniciativas, informes, peticiones, proposiciones, denuncias o dictámenes de los Consejo Técnicos y Comisiones, mismos que deberán ser debidamente fundados y motivados.

II. Discusión en lo general en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a las y los oradores en contra y en pro. En todo caso el máximo de oradores será de tres en pro y tres en contra y el debate siempre se iniciará con los oradores inscritos en contra. De no haber oradores inscritos en contra o en pro, las y los consejeros podrán hacer uso la palabra para razonar su voto.

III. En su caso, la discusión en lo particular de los párrafos o partes que al inicio del debate se hayan reservado, conforme a lo previsto en la fracción anterior.

IV. En su caso, la discusión en lo particular se ordenará de manera análoga la establecida para la discusión en lo general.

Artículo 33. Las intervenciones se pronunciarán personalmente; tendrán una duración máxima de 5 minutos, salvo el caso de presentación de iniciativas, votos particulares y aquéllos que el Pleno acuerde expresamente.

Artículo 34. Ningún consejero podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el titular de la Presidencia o el o la integrante de la Mesa Directiva que éste haya designado para moderar el debate correspondiente, exhortar a que se apeguen al tema de discusión, llamar al orden del día cuando ofenda al Pleno o a alguno de sus integrantes, o para preguntar si acepta contestar alguna interpelación que desee formular otra u otro consejero.

Las interpelaciones que se formulen deberán ser con relación al asunto que se trate, para aclarar el tema y ser solicitadas al titular de la Presidencia de la Mesa. Quien solicite la interpelación lo hará respetuosamente desde su lugar y en forma en que todas y todos los puedan escuchar.

Artículo 35. Durante el debate, cualquier consejera o consejero podrá pedir la observancia del reglamento formulando una moción de orden. Al efecto, deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama.

Artículo 36. Las votaciones se harán personalmente en forma económica, nominal o por cédula, previa consulta y aprobación del Pleno.

Artículo 37. La consejera o el consejero político que por cualquier causa sea sujeto de alguna de las sanciones previstas en los Estatutos, será separado del



Comité Directivo Estatal
MICHOACÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

Consejo Político Estatal sin más trámite, llamándose a la suplente o suplente de inmediato. De no ser factible esto último, quedará pendiente la representación respectiva, hasta que se haga la sustitución que proceda.

Capítulo V

De la Integración y Funcionamiento de los Consejos Políticos Municipales

Artículo 38. El Consejo Político Municipal, es el órgano deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Municipal, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los Estatutos y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional y Estatal.

Artículo 39. Los consejos políticos municipales, estarán integrados por:

- I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal, quienes fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;
- II. La o el Presidente municipal de filiación priísta;
- III. Las o los expresidentes municipales de filiación priísta;
- IV. La o los ex presidentes del Comité Municipal del Partido, de filiación priísta;
- V. Hasta quince presidentas o presidentes de los comités seccionales, de filiación priísta;
- VI. Las y los legisladores federales y locales que residan en el municipio, de filiación priísta;
- VII. Las personas titulares de las regidurías y sindicaturas, de filiación priísta;
- VIII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaria General de la filial en el municipio de la Fundación Colosio, A.C. en su caso;
- IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaria General de la filial en el municipio del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., en su caso;
- X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaria General de la filial en el municipio del Movimiento PRI.mx, en su caso;
- XI. Las personas representantes de las organizaciones del Partido en los siguientes términos siete para cabeceras distritales, cinco para municipios mayores a quince secciones electorales y tres para municipios menores de quince secciones electorales, mismas que deberá señalar la convocatoria para su integración:
 - a) consejeros del Sector Agrario.



Comité Directivo Estatal
MICHHOACÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

- b) consejeros del Sector Obrero.
- c) consejeros del Sector Popular.
- d) consejeros del Movimiento Territorial.
- e) consejeros del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
- f) consejeros de la Red Jóvenes por México.
- g) consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., en su caso; y
- h) Un consejero por cada una de las Organizaciones Estatales Adherentes con presencia en el municipio.

XII. Las y los consejeros electos por la militancia de cada municipio, mediante el voto directo, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo. En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. De existir baja por renuncia o fallecimiento, la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Municipal acreditará al suplente con el documento idóneo para cada caso en particular, y de prevalecer la renuncia o baja de la o el suplente, el Consejo Político, a propuesta de quien presida el Consejo, elegirá a quien deberá realizar la suplencia hasta concluir el período, privilegiándose que corresponda al perfil y género de la persona propietaria.

Artículo 40. Los consejos políticos municipales, contarán con una o con un Secretario Técnico electo para un periodo de tres años de entre sus integrantes, a propuesta de la persona titular de su Presidente. Con el mismo principio previsto en el orden estatal conforme el presente Reglamento.

Artículo 41. Los consejos políticos municipales, se establecerán de acuerdo a las características de cada uno de los respectivos ámbitos con un número no mayor a 300 consejeros, conforme a las especificaciones contenidas en los artículos 144 de los Estatutos, y 80 del Reglamento del Consejo Político Nacional, sin perjuicio de las nuevas incorporaciones en los supuestos de las fracciones III y IV de dicho numeral, el total de consejeros se vaya incrementando.

Artículo 42. Las y los integrantes de los Consejos Políticos Municipales durarán en sus funciones 3 años. Los ex presidentes de los Comités Municipales y los ex Presidentes Municipales de filiación priista serán Consejeros Políticos Municipales en forma vitalicia.



Comité Directivo Estatal
MICHOACÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

Artículo 43. Los Consejos Políticos Municipales, al establecer su Mesa Directiva, lo harán guardando los mismos principios previstos en el orden estatal, conforme el presente Reglamento.

Artículo 44. Los Consejos Políticos Municipales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar el informe anual del Comité Municipal respectivo, sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;
- II. Evaluar anualmente las realizaciones de la administración pública en el ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priísta.
- III. De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que fueron electos las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, de los comités directivos municipales, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes que asumirán la dirigencia provisionalmente. Las y los titulares designados provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva.
- IV. En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.
- V. Elegir a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaria General del Comité Municipal en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 179 de los Estatutos;
- VI. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;
- VII. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan;
- VIII. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales;
- IX. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o delegacional;
- X. Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación candidaturas en el ámbito de su competencia;
- XI. Integrar en su caso las comisiones siguientes:
 - a) Comisión Política Permanente.
 - b) Comisión de Presupuesto y Fiscalización.
 - c) Comisión de Financiamiento.



Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

d) Comisiones Temáticas y de Dictamen, que prevea este Reglamento; y
XII. Las demás que se deriven de los Estatutos, del presente Reglamento y de los lineamientos que dicte el Consejo Político Estatal.

Artículo 45. Los miembros de los Consejos Políticos Municipales, al asumir su cargo rendirán la protesta estatutaria correspondiente ante la persona titular de la Presidencia del Consejo Político Municipal.

CAPÍTULO VI

Del registro y acreditación de los consejeros

Artículo 46. Las y los consejeros obtendrán su registro y acreditación al concluir el proceso de integración del Consejo Político Estatal o Municipal, con la remisión del Acta de Conclusión del Proceso Electivo y la integración estatutaria del órgano, los que serán rubricados por la Comisión de Procesos Internos correspondiente.

Artículo 47. La inscripción en el Registro de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales, corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional. El presidente del Consejo Político Estatal, será responsable de acreditar cuando se generen los cambios de Consejeros Políticos Estatal y Municipales, para que su inscripción se realice oportunamente en sus respectivos ámbitos.

Artículo 48. La inscripción en el Registro de Consejeras y Consejeros Políticos Municipales corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, que lo hará del conocimiento de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, cuando se generen los cambios, para que su inscripción se realice oportunamente en sus respectivos ámbitos. Las sustituciones deberán ir acompañadas de la justificación y soporte correspondiente y ser y soporte correspondiente y ser validadas por la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.

Artículo 49. La acreditación permitirá a las consejeras y consejeros propietarios participar en las sesiones y a los suplentes en ausencia de los primeros, siempre y cuando se notifique oportunamente de ello a la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal o Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de la aprobación por



**Comité Directivo Estatal
MICHOCÁN**

CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

parte del Pleno del Consejo Político Estatal y se solicitará su publicación al Comité Ejecutivo Nacional en "La República", órgano de difusión oficial del Partido, enviando un ejemplar al Consejo Político Nacional para los efectos legales conducentes. Asimismo, se publicará en la página de internet del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán www.primichoacan.org, así como en los estrados físicos del Consejo Político en la referida entidad.

SEGUNDO. Se abroga cualquier Reglamento anterior al presente, así como todos los acuerdos y disposiciones de carácter estatal que se opongan al presente Reglamento.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, exhibiendo el presente Reglamento del Consejo Político Estatal en Michoacán, por estar ajustado a los Estatutos y Reglamentos del Partido Revolucionario Institucional, ordenándose su publicación.

Aprobado por el Pleno del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, en sesión de 26 de enero de 2023.

**LIC. GUILLERMO VALENCIA REYES
PRESIDENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PRI EN
MICHOCÁN.**

**LIC. XOCHITL GABRIELA RUÍZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PRI EN
MICHOCÁN.**

**ARQ. EDNA JANETTE MARTÍNEZ NAMBO
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PRI EN
MICHOCÁN.**